



FECHA:	Diez (10) de Marzo de 2022
---------------	----------------------------

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2021-00049-00
REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTES	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO
DEMANDADO	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS, ISLA

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la Acción Popular de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte demandada y durante ese interregno, esta última se pronunció a través de memoriales allegados los días 04 y 08 de Marzo de 2022. Así mismo, le informo que ya se surtieron todas las comunicaciones dispuestas en el auto admisorio de esta acción, habiendo emitido pronunciamiento el INSOR el 20 de Octubre de 2021.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN POPULAR
Radicado	88001-3103-002-2021-00049-00
Demandantes	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO
Demandada	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS, ISLA
Auto Interlocutorio No.	0091-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone como quiera que luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P, no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, con fundamento en lo rituado en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho convocará a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento prevista en la precitada normatividad, en la cual se escucharán las diversas posiciones sobre la acción instaurada, para lo cual se advierte que la intervención del MINISTERIO PÚBLICO y del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA será obligatoria.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia del Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdos PCSJA2011567 y PCSJA20-11632 de 2020), es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en consecuencia,

SEGUNDO: CÍTESE a las partes y demás sujetos procesales para que intervengan de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual se escucharán las diversas posiciones sobre la acción instaurada. **PREVÉNGASELES** sobre las sanciones procesales y disciplinarias que genera su inasistencia, contempladas en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y **ADVIÉRTASE** que la intervención del Ministerio Público y del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA es obligatoria.

TERCERO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes y demás sujetos procesales intervinientes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

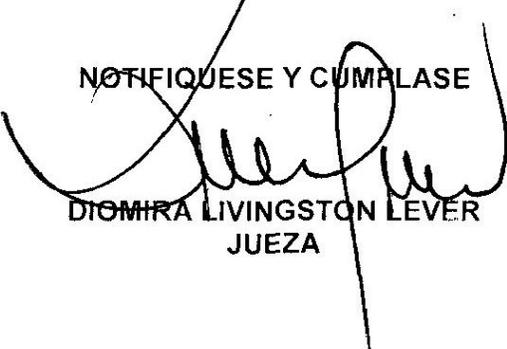


CUARTO: OFÍCIESE al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Por secretaría líbrense y remítanse a sus destinatarios los oficios pertinentes, en los términos indicados en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

LMC

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 028, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2022 las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario